



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/50/L.42/Rev.1
17 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 57 del programa

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica,
Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica,
Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de
América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia,
Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda,
Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazakstán,
Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta,
Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,
Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea,
República de Moldova, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Suecia
Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Zambia: proyecto
de resolución revisado

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/63, de 16 de diciembre de 1963, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para lograr un aumento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional toda,

Destacando que cualquier violación de esos acuerdos y demás obligaciones no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los esfuerzos futuros en pro del desarme y de la limitación de armamentos, y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia de todas las disposiciones de los acuerdos existentes por las partes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia pueden, por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen en su totalidad el espíritu de tales acuerdos y todas sus disposiciones;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento de cualesquiera disposiciones de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, en el fomento de negociaciones al respecto, y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

6. Apoya la adopción de medidas por los Estados partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. Toma nota de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Observancia de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme".
